

Proceso No.:
Demandante:
Demandado:
Medio de Control:

76001-33-33-021-2022-00011-00
MARIA MARLENE POSSO Y OTROS
DISTRITO DE CALI Y OTROS
REPARACION DIRECTA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

A.I. No.438

**Proceso No.: 76001-33-33-021-2022-00011-00
Demandante: MARIA MARLENE POSSO Y OTROS
Demandado: DISTRITO DE CALI Y OTROS
Medio de Control: REPARACION DIRECTA**

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2025

El despacho, mediante Auto Interlocutorio No. 488 del 15 de mayo de 2024, decretó como prueba de oficio requerir a las entidades hospitalarias Hospital Universitario del Valle E.S.E., Hospital Isaías Duarte Cancino E.S.E. y Hospital San Juan de Dios, a fin de que certificaran a este despacho, si en el periodo comprendido entre el mes de noviembre de 2019 y el mes de junio de 2020, la señora María Marlene Posso, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.951.934 fue atendida en alguna de ellas y que, de ser afirmativa la respuesta, especificar con exactitud cuántas veces fue atendida y en qué días.

Luego del segundo requerimiento, la única entidad que dio respuesta fue el Hospital San Juan de Dios, documento al cual se le dio el respectivo traslado a las partes.

Al ser la única prueba que hace falta por recaudar, considera el despacho que las que ya obran en el expediente resultan suficientes para dar solución al problema jurídico planteado en la fijación del litigio, por lo que es pertinente dar continuidad al trámite procesal correspondiente.

Ahora bien, recaudadas como se encuentran la totalidad de las pruebas solicitadas en el presente asunto, y de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo inciso del numeral 1 del artículo 182A del CPACA, considera el despacho que se hace innecesario citar a audiencia de Alegaciones y Juzgamiento de conformidad con el artículo 181 numeral segundo inciso tercero de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se prescindirá de la misma; por lo que, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., se concederá el término de diez (10) días a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

Proceso No.: 76001-33-33-021-2022-00011-00
Demandante: MARIA MARLENE POSSO Y OTROS
Demandado: DISTRITO DE CALI Y OTROS
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término común de diez (10) días a las partes, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión. En dicho termino, el Ministerio Público podrá presentar su concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ